

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVI

PANAMÁ, 11 DE SEPTIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3181

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta.

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 671, de 19 de Septiembre de 1919, reconvirtiéndose a una comunicación dirigida por el señor Juan 19 del Circuito.	6423
Resolución número 672, de 19 de Septiembre de 1919, por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo Cecilio Benjamín.	6423
Resolución número 673, de 19 de Septiembre de 1919, por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo José Fructuoso Cano.	6423
Resolución número 674, de 19 de Septiembre de 1919, por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo León S. Torres.	6424
Resolución número 675, de 19 de Septiembre de 1919, por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo Carlos Miranda.	6424
Resolución número 676, de 19 de Septiembre de 1919, por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo Pedro Mañón.	6424
Resolución número 677, de 19 de Septiembre de 1919, por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo José Hernández.	6424
Resolución número 678, de 19 de Septiembre de 1919, por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo José Hernández.	6424
Resolución número 679, de 19 de Septiembre de 1919, por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo José Hernández.	6424

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 116 de 1919, del 2 de Septiembre, por el cual se hacen dos nombramientos. 6423 |

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 9, de 1 de Septiembre de 1919, por la cual se concede una prórroga. 6424 |

Resolución número 92, de 4 de Septiembre de 1919, por la cual se concede una licencia. 6424 |

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 30 de Agosto de 1919. 6424 |

Relación de los documentos puestos como defectuosos el día 19 de Septiembre de mil novecientos diecinueve, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 47 y 51 del Decreto Ejecutivo número ciento cincuenta y cuatro de doce de Diciembre de mil novecientos trece. 6425 |

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE BOGOTÁ DEL TOLÓ

Cuadro que demuestra los documentos encausados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Julio de 1919. 6425 |

PROVINCIA DE COCLE

Cuadro que demuestra los documentos encausados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Julio de 1919. 6425 |

AVISOS OFICIALES. 6425-26 |

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 671

reconvirtiéndose a una comunicación dirigida por el señor Juan 19 del Circuito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 671.—Panamá, 19 de Septiembre de 1919.

Vista la comunicación dirigida el 23 de Agosto último por el Juez 19 del Circuito, señor Ezequiel Fernández Jaén al Excmo. señor Presidente de la República, y vista la publicación que aparece en el *Diario de Panamá*, del día 22, en la cual se afirma que el señor Domingo Díaz A., por el hecho de tener suficiente dinero e influencias para en primera instancia los negocios que ventaba ante el Poder Judicial, y que los negocios de dicho señor Díaz se ventaban siempre o casi siempre, por casualidad, según el señor Fernández Jaén, en un viaje en cargo grave y por consiguiente inhumano contra él, por lo cual pide que se abra una investigación criminal; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 51 del Código Penal,

SE RESUELVE:

1.º Enviarse a la Corte Suprema de Justicia para que, de conformidad con el ordinal 4º del artículo 56 del Código Judicial, inicie la investigación correspondiente para que determine si realmente el Juez 19 del Circuito de Panamá, señor

Ezequiel Fernández Jaén, ha dictado alguna vez sus fallos por las influencias del dinero o personales, según parece significar la referida publicación y exija la responsabilidad a que hubiere lugar.

2.º Enviarse al Juez 5º del Circuito de Panamá para que inicie la averiguación correspondiente a establecer la calumnia de que afirma haber sido víctima el señor Ezequiel Fernández Jaén, Juez 19 de este Circuito, y para que mediante la causa criminal a que pueda haber lugar, exija a quien resulte culpable las responsabilidades consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 672

por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo Cecilio Benjamín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 672.—Panamá, 19 de Septiembre de 1919.

Cecilio Benjamín, panameño, reo del delito de atentado a la autoridad o a sus agentes, solicita del Ejecutivo se le convierta en presidio la pena de tres años de reclusión a que fue condenado en sentencia de fecha diez de Julio último, proferida por la Corte Suprema de Justicia. Acompaña a su solicitud copia de la respectiva sentencia y un certificado expedido por el Médico Oficial de esta Provincia en el que se acredita que el peticionario es apto para los trabajos del establecimiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en presidio la pena de tres años de reclusión impuesta al reo Cecilio Benjamín, a razón de dos días de ésta por tres de aquella, y a partir de la fecha en que el mencionado reo ingrese al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

LEO. GONZÁLEZ.

RESOLUCION NUMERO 673

por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo José Fructuoso Cano.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 673.—Panamá, 19 de Septiembre de 1919.

José Fructuoso Cano, panameño, reo del delito de heridas, solicita del Ejecutivo se le convierta en presidio la pena de dos años de reclusión a que fue condenado en sentencia de fecha veintidós de Mayo último, dictada por la Corte Suprema de Justicia. Acompaña a su solicitud copia de la respectiva sentencia y un certificado expedido por el Médico Oficial de esta Provincia en el que se acredita que el peticionario es apto para los trabajos del establecimiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en presidio la pena de dos

años de reclusión impuesta al reo José Fructuoso Cano, a razón de dos días de esta por tres de aquella y a partir de la fecha en que el reo ingrese al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario.

LEO. GONZÁLEZ.

RESOLUCION NUMERO 674

por la cual se convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo León C. Torres.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 674.—Panamá, 19 de Septiembre de 1919.

León C. Torres, colombiano, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le convierta en presidio la pena de dos años de reclusión a que fue condenado en sentencia de fecha 20 de Diciembre de 1918, dictada por el señor Juez Segundo del Circuito de Colón y que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia. Acompaña a su solicitud copia de la respectiva sentencia y un certificado expedido por el Médico Oficial de esta Provincia en el que se acredita que el peticionario es apto para los trabajos del establecimiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en presidio la pena de dos años de reclusión impuesta al reo León C. Torres, a razón de dos días de esta por tres de aquella, y a partir de la fecha en que el reo ingrese al establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 675

por la cual se concede la pena de reclusión en la de presidio al reo Carlos Miranda.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 675.—Panamá, 19 de Septiembre de 1919.

Carlos Miranda, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le convierta en presidio la pena de seis años y seis meses de reclusión a que fue condenado en sentencia de fecha veintiseis de Junio último, dictada por el señor Juez Superior de la República y confirmada por la Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos necesarios y un certificado expedido por el Médico Oficial de esta Provincia en el que se acredita que el peticionario es apto para los trabajos del establecimiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en presidio la pena de seis años y seis meses de reclusión impuesta al reo Carlos Miranda, a razón de dos días de esta por tres de aquella, y a partir de la fecha en que el reo ingrese al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 676

por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo Pedro Matos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 676.—Panamá, 19 de Septiembre de 1919.

Pedro Matos, colombiano, reo del de-

lito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le convierta en presidio la pena de cuatro años de reclusión a que fue condenado en sentencia de fecha 20 de Mayo último, dictada por el señor Juez Segundo del Circuito de Colón y confirmada por la Corte Suprema de Justicia. Acompaña a su solicitud copia de la respectiva sentencia y un certificado expedido por el Médico Oficial de esta Provincia en el que se acredita que el peticionario es apto para los trabajos del establecimiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en presidio la pena de cuatro años de reclusión impuesta al reo Pedro Matos, a razón de dos días de esta por tres de aquella, y a partir de la fecha en que el reo ingrese al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 677

por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo José Hernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 677.—Panamá, 19 de Septiembre de 1919.

José Hernández, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le convierta en presidio la pena de doce años y seis meses de reclusión a que fue condenado en sentencia de fecha 26 de Marzo de este año, proferida por el señor Juez Superior de la República, la cual fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

Acompaña a su solicitud copia de la respectiva sentencia y un Certificado expedido por el señor Médico Oficial de esta Provincia en el que se acredita que el peticionario es apto para los trabajos del respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en presidio la pena de doce años y seis meses de reclusión impuesta al reo José Hernández, a razón de dos días de esta por tres de aquella, y a partir de la fecha en que el reo ingrese al correspondiente establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 678

por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo Joseph Hunt.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 678.—Panamá, Septiembre 19 de 1919.

Joseph Hunt, natural de Barbados, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le convierta en presidio la pena de dos años de prisión a que fue condenada en sentencia de fecha 27 de Marzo de 1919, proferida por el Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, la cual fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

Acompaña a su solicitud copia de la respectiva sentencia y un certificado expedido por el Médico Oficial de esta Provincia en el cual consta que el peticionario es apto para los trabajos del respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en presidio la pena de dos años de prisión impuesta al reo Joseph Hunt a razón de dos días de esta por tres de aquella, y a partir de la fecha en que ingrese dicho reo al establecimiento de castigo respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

Subsecretario.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 118 DE 1919

(DE 5 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor José C. Ramos, Administrador del Muelle de Puerto Obaldía en el Distrito de Antón, en reemplazo del señor Manuel C. Benavides.

Artículo 2º. Nómbrase al señor Joaquín Pérez J., Administrador del Muelle de Puerto Posada en reemplazo del señor Arifia González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 91

por la cual se le concede una prórroga.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 91.—Panamá, 4 de Septiembre de 1919.

Prórroga por veinte días más la licencia que le fue concedida al señor Manuel M. Alba C., para el desempeño del puesto de Oficial Primero de la Agencia Postal de esta ciudad; el expresado término comenzará a contarse desde el día 26 de Agosto último; durante el tiempo de esta prórroga el empleado Alba C. no tendrá derecho a sueldo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos.

E. CLARE JR.

Secretario.

RESOLUCION NUMERO 92

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 92.—Panamá, 4 de Septiembre de 1919.

Vista la solicitud que hace la señora Clara P. de Amador, Ayudante Segunda de la Agencia Postal de esta ciudad, por la cual pide se le conceda licencia para separarse del expresado cargo en uso de la gracia que concede a los empleados nacionales el artículo 136 del Código Administrativo, y teniendo en cuenta el informe relacionado con dicho empleado, el cual es favorable, esta Dirección.

RESUELVE:

Conceder a la señora Clara P. de Amador licencia para separarse del expresa-

do cargo, por el término de treinta días remunerables, y con los requisitos establecidos en el artículo 796 del mencionado Código de leyes.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos.

E. CLARE JR.

Secretario.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 3 de Agosto de 1919.

Escritura número 425 de 3 de Octubre de 1918, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Armando Bonifacio Duque vende a la "Compañía Unida de Duques, una casa y terreno en el construido, ubicada en esta ciudad.

Escritura número 379 de 31 de Octubre de 1918, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Rafaela María Duque de Ramírez vende a la "Compañía Unida de Duques, una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 141 de 22 de Marzo de 1917, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual María Isabel Arias de Arjona y Julio Arjona Quintero, constituyen hipoteca sobre dos lotes de terreno, uno ubicado en este Distrito a favor de Efrén Justina y Clara Aurora Duque, y Obedeo Alcaro cancela una hipoteca.

Escritura número 85 de 9 de Julio de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual se expide título de propiedad sobre dos casas a favor de Dumitila Villalaz de Fuentes, ubicadas en la ciudad de Los Santos.

Escritura número 112 de 16 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual se protocoliza el título posesorio de un predio urbano a favor de Eladio Guardia.

Escritura número 108 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual se adiciona la escritura número 203, de... de Octubre de 1918, de esa misma Notaría.

Diligencia de manza extendida ante el Juez Cuarto de este Municipio, el 29 de los corrientes, por la cual Tomás Ilhuaca se constituye fiador de costo de José Pablo Herrera, de lo que pueda ocasionarse a la Thomas Caballero viuda de Domínguez en virtud de solicitud de sustracción de sustracción de sustracción.

Certificado número 557 de 27 de los corrientes, expedida por R. Estrineau, Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la raza social Mario Micolta, con domicilio en esta plaza.

Escritura número 1135 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rosa Toranzo de Arce y Arce, conde poder general a Leopoldo Arce y Arce.

Escritura número 1136 de 30 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luis Manuel Rivera cancela hipoteca a favor de Demetrio Maltez.

Oficio número 322 de 31 de los corrientes, del Juez Tercero de este Circuito, por el cual comunica que en virtud del juicio ordinario seguido contra la "Compañía de Prestables y Construcciones" por José Carrillo E., se ha dictado auto de embargo, sobre una finca de la propiedad de la Compañía.

Escritura número 224 de 30 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Alejandro Antonio Duque Gómez, cancela hipoteca a Margarita Orta viuda de Menéndez y hijos.

Escritura número 224 de 19 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Pedro Valdez Mirillo constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad, ubicada en Nueva Gorgona, para responder de la exco-

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1919.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres			Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales							
	Civiles										
BOCAS DEL TORO.....	2		4	1	1	2			1	1	
Changuinola.....			1								
Isla Grande.....			1								
Quebrada del Cedro.....				2							
Siraha.....											
Bocas del Drongo.....											
BASILENTOS.....	1	1	1	2		5	3	5	3		
Zoca Torito.....											
Cocoa Plum Point.....											
Calabocera.....											
Sun Wood Point.....											
CHIRIQUI GRANDE.....			1								
Punta Peña.....											
Fish Creek.....											
Cicuamola.....	1	2	3	2							
Gashito.....											
Almirante.....											
Totales.....	4	3	11	8	1	9	3	6	5		

Panamá, 31 de Julio de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1919.

PROVINCIA DE COCLÉ.

DISTINTOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PENONOME.....	4	7	4	14		6	9	4	11			
Cañaveras.....												
Puerto Gago.....		1		1		1		1				
Goelé.....												
Pajonal.....												
Pio Grande.....												
Toshiba.....	5	9	7	7		7	7	7	7			
Tulú.....	1	2	5	5		2	4	5	5			
LA ESPADA.....	1	1		1								
El Karino.....	2	1	1	1	1	1	5	3	1			
Llano Grande.....												
Pedras Gordas.....	1	1	1	1	1							
ANÓN.....	1	4		4			1	1				
Chirí.....		2		3		1			1			
Cabera.....												
El Valle.....	1	2	1			2			2			
Juan Diaz de Azón.....												
Marica.....												
Rio Hato.....		1		1			1	1	1			
AGRAUTICE.....	2	12	5	20		5	7	5				
El Cristo.....												
El Roble.....												
Puerto.....												
Narra.....		4		2		1	1	2				
Capellanía.....												
Toca.....												
OLA.....	1	3		5			1		1			
El Palmar.....												
Totales.....	20	31	20	53	2	31	34	32	33			

Panamá, 31 de Julio de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Se pone en conocimiento al público en general que en esta Alcaldía ha presentado el señor Espiritismo Barba como bien vacante sin dueño conocido una vacante, ofensiva, cambiadora, señalada a sangre de la siguiente manera: Le han cortado ambas orejas por la parte de abajo tomando la forma de la puma de

una espada, y en la oreja derecha le han hecho un sacabocado por el lado de arriba y marcada a fuego con este fierro 99.

De acuerdo con los artículos 500 y 601 del Código Administrativo, se hace el presente anuncio públicamente para que el que se crea con derecho a reclamar el referido testimonio lo haga oportunamente, de lo contrario será verificado por el Tesorero Municipal en moneda pública cuyo dinero ingresará a la Tesorería Municipal del Distrito después de

transcurrido los treinta días de que habla esta ley.

El bien denunciado está debidamente en poder del suscrito Alcalde.

Este aviso será publicado tanto en los lugares públicos del Distrito como en el periódico oficial por el término de treinta días.

Los Pozos, Agosto 1º de 1919.

El Alcalde, JOSÉ M. VELARDE H.

Escritura número 1132 de 29 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Elvira Flores confiere autorización a su hijo Pedro Hansen para hipotecar una finca.

Escritura número 1139 de 30 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Felipe Castillo constituye hipoteca a favor de José Jácome para garantizar un préstamo a Ernesto Bellino, y éste cancela una obligación hipotecaria.

Escritura número 1141 de 30 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Juez Cuarto del Circuito cancela una fianza hipotecaria constituida a favor de la Nación por Cándida Rosa Ayala.

Escritura número 1142 de 30 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Margarita Orma viuda de Justino constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la exarcelación de Rosendo Mendoza.

Panamá, Agosto 30 de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos puestos como defectuosos el día 10 de setiembre del 1919, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 7 y 33 del Decreto Ejecutivo número 154 del 12 de Diciembre de 1913.

Escritura número 201 de 14 de Septiembre de 1909, otorgada en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Ulises Noguera y Gabriel López celebran un contrato mutuo de hipoteca.

Escritura número 1125 de 28 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Panamá, Número Primera, por la cual Catalino Martínez garantiza con fianza hipotecaria la exarcelación de Francisco Betancourt.

Escritura número 245 de 28 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Daniel George I. constituye fianza hipotecaria a favor del gobierno Nacional.

Escritura número 68 de 13 de Marzo de 1915, otorgada en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual James S. Wilson y otros, celebran un contrato de compra venta.

Copia certificada de la Escritura número 115 y 194, por la cual Alexander Lindo Henriquez y Rosalva Estela Henriquez viuda de Wilson celebran un contrato de compra venta.

Escritura número 1221 de 7 de Noviembre de 1918, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel López vende la mitad de un lote de terreno a Edgar de Freitas.

Escritura número 335 de 23 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Cecilia Aguilar y otros, venden a Jacinto Lombardo S. la Isla de Naranjo.

Escritura número 246 de 23 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Daniel George I. constituye fianza hipotecaria a favor del gobierno Nacional.

Oficio número 322 de 30 de Agosto de 1919, dirigido por el Juez Tercero del Circuito al jefe de esta Oficina ordenando que inscriba el embargo sobre la finca número 4276.

Diligencia de fianza extendida en el Juzgado Cuarto Municipal el 23 de los corrientes, por la cual Tomás Illanes se constituye fiador de perjuicios de José Pablo Medrano para responder hasta la cantidad de 115 balboas.

Panamá, Septiembre 1º de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs. 1.

EDICTO

El Gobernador encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Gabriel Fonseca ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de diez hectáreas de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Arraizán por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

Yo, Gabriel Fonseca, mayor de edad, panameño, soltero, padre de familia, católico, agricultor y vecino de esta ciudad, pido a usted muy respetuosamente me adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno de 10 hectáreas, llamado «Las Sierras», situado en el Corregimiento de Paja, en el Distrito de Arraizán, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, terrenos de Pablo Flores; por el Sur, terrenos de Brown; por el Oeste, camino real de Chorrera a Paja; y Este, quebrada y terreno de Pablo Flores.

Esta solicitud la hago amparado en lo dispuesto por los artículos 161 y 163 del Código Fiscal.

El terreno que solicito es libre y de propiedad nacional, y por lo tanto es de los adjudicables.

Sírvase darle a esta solicitud el trámite que la ley ordena.

Acompaño a la vez las pruebas y plano del terreno que fundan esta petición.

Panamá, 10 de Agosto de 1919.

A ruego del señor Gabriel Fonseca, que no sabe firmar, lo hace el suscrito.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles, en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito Municipal de Arraizán, para que todo el que se considere lesionado con la anterior petición, se presente en tiempo a hacer valer sus derechos.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy, tres de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

El Gobernador,

RODOLFO ESTRINEPATT.

El Secretario,

Ubaldo Barria.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, en virtud del Decreto número 31 de 19 de Julio último, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, al público.

HACE SABER:

Que los señores Saturnino y Baldomero López, Agente Rejano y María Julia Castillo v. de González, han hecho por medio de apoderado, la siguiente petición:

«Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia.

E. S. D.

José E. Bustamante, varón, mayor de edad, ciudadano panameño, soltero, vecino de esta ciudad, con Oficina en la Calle del Maestrazgo número 204, en calidad de apoderado especial de los señores Saturnino López, Agente Rejano y de las señoras María Julia Castillo v. de González y Baldomero v. de López, mayores de edad, panameños, agricultores, vecinos del Distrito Municipal de Río de Jesús,

territorio de esta Provincia, católicos, los dos primeros solteros y viuda las dos restantes, solicitan para estos la expedición del título gratuito sobre treinta hectáreas de tierras de labor a que tienen derecho, es decir, cinco para cada uno de los solteros y diez para cada viuda jefe de familia.

El globo de terreno que puede comprender esa cantidad, está ubicado en jurisdicción del Distrito Municipal de Río de Jesús, en libre y comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, camino real que parte de la cabecera de aquel Distrito al de Soná; Sur, la Loma; Este, montes ímbrs e incultos; y el Oeste, con terrenos ocultos transformándose con labranzas por el señor Esasí Sáenz.

Hago constar que este terreno lo constituyen en parte, rastros que dentro de él no existen moradores ni ocupantes que está cruzado por un pequeño riachuelo denominado «Quebrada del Limón» y que no contiene minas de ninguna clase como tampoco fuentes de sal.

Con las pruebas que acompaño acreditando el derecho de mis poderdantes a la presente solicitud, quienes están conformes con la cantidad que resulte, caso de que no se llenare el cupo a 30 hectáreas que tienen derecho según las disposiciones de los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, ya que ese lote de terreno es el trabajador de todos, de donde derivaba el sustento del año para ellos y sus respectivas familias.

El mencionado globo de terreno se designa «Quebrada de Limón» y con él lo seguiré distinguiendo en lo sucesivo. En virtud de lo expuesto, espero que el señor Gobernador se sirva darle a esta solicitud la tramitación de rigor.

Santiago, Agosto 16 de 1919.

Señor Gobernador,

José E. Bustamante.

Santiago, Agosto 21 de 1919.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras

Ignacio de L. Valdez.

AVISO AL COMERCIO

Ha sido costumbre del Comercio presentar sus cuentas contra el Tesoro Nacional, de distintas fechas, durante el mes, por cantidades grandes o pequeñas, lo que obliga a extender varios cheques a favor de la misma casa de comercio.

Para disminuir el trabajo en este Despacho y para evitar la necesidad de hacer tantos cheques a favor de la misma casa, se replica al comercio en general, que presente sus diversas cuentas en una sola antes del 20 de cada mes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento de los acreedores del Tesoro, que a causa de haberse agotado la partida destinada al pago de

documentos de vigencias expiradas, no se pagará por ahora ninguna cuenta correspondiente a gastos hechos con anterioridad al 15 de julio del corriente año con las rentas del bienio actual, porque estas sólo pueden legalmente destinarse a cubrir los gastos del actual bienio, y al establecimiento de un fondo para la construcción de caminos. Las cuentas de vigencias expiradas se cubrirán en su totalidad con el empréjito que el Gobierno está negociando en el exterior.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

15 vs. 14.

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

REGLAMENTO

sobre la emisión de cheques duplicados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Cuando el portador o propietario de un cheque expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro lo hubiere extraviado o destruido, inserviblemente, para su presentación al Banco, su dueño deberá notificar inmediatamente al Secretario de Hacienda y Tesoro por escrito, en papel sellado, la pérdida o destrucción de dicho cheque, indicando el número de la persona a quien era pagadero su importe y su número, si fuere posible, y solicitando la expedición de un cheque duplicado en su lugar. Si el solicitante no fuere el propietario original del cheque, debe declarar la manera como el cheque vino a su poder, y sea o no su propietario original, deberá manifestar las circunstancias bajo las cuales se extravió o perdió el cheque. Al recibo de la notificación escrita sobre la pérdida o destrucción de un cheque de Tesorería el Secretario de Hacienda y Tesoro ordenará al Banco que se abstenga de pagarlo. Si el cheque no se hubiere encontrado después de treinta días, a partir de la fecha en que se ordena la suspensión del pago, el Secretario de Hacienda y Tesoro emitirá un duplicado con el mismo número, fecha, nombre e importe del cheque original, siendo entendido que para la expedición del duplicado el solicitante deberá prestar fianza por el doble del importe del cheque original, la cual deberá estar firmada por el propietario del cheque y dos fiadores más, a satisfacción del Secretario de Hacienda y Tesoro.

No se expedirá cheque duplicado ninguno, a menos que se hayan cumplido las condiciones antes enumeradas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

CONTRATO

Entre los suscritos a saber: Saturnino L. Perigault, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y por otra parte, en un propio nombre, que en adelante se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE:

A suministrar alimentos a los presos rematados y detenidos que así se disponga por su estado de pobreza, tres veces a la semana así:

a) A las seis de la mañana desayuno que consistirá en una taza de café y un pan de cinco centavos plata.

b) A las once de la mañana, almuerzo el cual consistirá en una sopa compuesta de arroz, carne de ganado, plátanos, yucas, oboes, banos o cualesquiera otra clase de verdura, preparación que debe ser bien condimentada; debe ser suministrada en cantidad suficiente para tantos individuos, cuantos deban ser alimentados a expensas del Tesoro Público.

c) A las seis de la tarde una comida que podrá ser hecha de trojes, bien condimentada, arroz seco, todo en cantidad suficiente para cada individuo.

El Gobierno Nacional se compromete a pagar al Contratista por vía de remuneración por este servicio la suma de

por los alimentos que le suministre diariamente a cada preso y detenido, el pago que percibirá el Contratista en los períodos que disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

Será obligación del Contratista suministrar los servicios de mesa que sean necesarios para servir las comidas y cafés; mantener esos útiles en estado de uso y a suministrar verdaderamente aseados los alimentos a los presos.

Este contrato comenzará a regir tres días después de haber sido recibido en esta ciudad debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, cuya aprobación es indispensable para su validez.

El señor Alcalde de la Cárcel está obligado a vigilar por el fiel cumplimiento de este contrato; a cuidar de que vayan aseados los alimentos que se suministran a los presos y de que sean equitativamente distribuidos entre ellos. El tiempo de duración de este contrato se fija en el período de un año.

La falta de cumplimiento por tres veces consecutivas de alguna de las obligaciones estipuladas en este contrato será motivo para su rescisión, al igual que para hacer efectiva una multa al Contratista, de DIEZ (10.000) BALBOAS, multa a rescisión, en su caso, que serán decretadas por el Gobernador, o quien haga sus veces.

Para ser postor es necesario depositar en la sucursal del International Banking Corporation en esta ciudad, a cargo de los señores «Enrique Halphen & Co., Inc.», la suma de SESSENTA (60.000) BALBOAS, no siendo admitida la proposición que no se presente acompañada del comprobante de haber hecho el depósito requerido; deben ser presentadas también las proposiciones en pliegos cerrados y en papel sellado.

Adjudicado el contrato el Contratista deberá otorgar fianza personal, hipotecaria o en depósito, de cumplir las obligaciones del contrato, fianza que deberá prestar por la suma de CINCO (5.000.00) BALBOAS.

El Gobernador de la Provincia,

SANTO L. PERIGAUULT.

El Contratista,

AVISO

El Secretario de la Gobernación de Chiriquí, al Público,

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 10 del mes de Septiembre próximo venturo a adjudicar mediante licitación pública el contrato de suministrar alimentos a los reos rematados y detenidos que se encuentran en la Cárcel pública de esta ciudad:

Que en esta oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse en las horas hábiles toda persona que pretenda hacer proposición por sí, por interpuesta persona o por recomendación de cualquiera otra:

Que el período de duración del contrato será de un año;

Que el individuo que pretendiere hacer proposición deberá consignar en la sucursal del «International Banking Corporation» a los señores «Enrique Halphen & Co., Inc.», en esta ciudad, como depósito, la suma de SESSENTA (60.000) BALBOAS, sin presentar el comprobante de haber hecho el cual, no será admitido como postor;

Que la persona que hiciere el remate deberá otorgar fianza de cumplir las obligaciones que le aparezca el contrato, fianza que será en suma de CINCO (5.000.00) BALBOAS, en depósito, personal o hipotecario;

Que el remate principal será a las 8 a. m. y terminará a las 5 p. m. del día 10 de Septiembre a dicho, admitiéndose como es de suponer, la mejor postura. Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, acompañado del comprobante de haber hecho el depósito indicativo de que el postor no será admitido si no cumple con el requisito de haber hecho esta además, en papel sellado. El contrato necesita para su validez, de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

David, Agosto 9 de 1919.

MANUEL PINZOL.

Imprenta Nacional—Rec. N.º 473